MODIFICATORIO No. 01 DE ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP 025-2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:	**No CPSP-025-2025**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA**
CONTRATISTA:	**SONIA EDITH PUERTO TIBAMOSCA**
DOC. IDENTIDAD	**C.C. NO. 1.058.274.354 MONGUA**
SUPERVISOR:	**SALUA YOHANA NIETO BOTIA**
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG) Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DE SAN ANTONIO RENACE 2024-2027**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	**PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL 2025**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO:	**TRES (03) DE FEBRERO DEL 2025**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.400.000)**
VALOR ADICIÓN N°1	**DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.279.988)**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**TREINTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($32.679.988).**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL	**No. 030**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICION	**No. 657**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	**OCHO (08) MESES**
PLAZO PRORROGA	**DIECIOCHO (18) DIAS**
NUEVA FECHA DE TERMINACION	**VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2025**

Entre los suscritos, **JOSE ANIBAL MANRIQUE AREVALO,** identificado con cédula de ciudadanía número 226.431 expedida en El Colegio, Cundinamarca, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA** con Nit. 860.527.046-1, según acta de posesión 004 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte; y por la otra, **SONIA EDITH PUERTO TIBAMOSCA** identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.058.274.354 Mongua, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No. 1 de adición y prorroga al contrato de prestación de servicios profesionales No. 025-2025, previa

observancia y aplicación estricta de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las siguientes consideraciones: **a)** Que el municipio de San Antonio del Tequendama celebró el día primero (01) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 025-2025,** con **SONIA EDITH PUERTO TIBAMOSCA**, con suscripción del acta de inicio el tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025). **b)** Que el contrato se encuentra vigente. **c)** Que mediante acta de reunión suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista, fechada el primero (01) de octubre de 2025, acuerdan los términos y condiciones del presente modificatorio, y mediante solicitud dirigida al ordenador del gasto, el supervisor del contrato justifica lo siguiente: En mi calidad de supervisor del contrato en mención con objeto **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG) Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DE SAN ANTONIO RENACE 2024-2027,** me permito solicitar se apruebe la adición N° 1 por un valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.279.988),** y una prórroga por **DIECIOCHO (18) DIAS.**

ANALISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA ADICION DEL CONTRATO:

La adición y prórroga solicitada se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia que los entes territoriales están obligados a implementar, mediante mecanismos, planes, programas y acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión pública y al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios esenciales a cargo del Estado.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de San Antonio del Tequendama considera indispensable la adición y prórroga del contrato para garantizar la continuidad y efectividad en la prestación de los servicios profesionales requeridos para la implementación del MIPG y el seguimiento al Plan de Desarrollo "San Antonio Renace 2024-2027", acciones indispensables para fortalecer la gestión institucional y asegurar el cumplimiento de los objetivos municipales.

El día primero (01) de octubre de 2025, se realiza reunión entre **SALUA YOHANA NIETO BOTIA,** Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial en su condición de supervisor del contrato y **SONIA EDITH PUERTO TIBBAMOSCA**, en calidad de contratista, con el objeto de convenir la adición por un valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.279.988),** y una prórroga por **DIECIOCHO (18) DIAS**, con el fin de dar continuidad al contrato ya mencionado.

Por lo anterior se conviene en esta reunión y de mutuo acuerdo, la adición al contrato No, 025-2025, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG) Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DE SAN ANTONIO RENACE 2024-2027,** por un valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.279.988),** y una prórroga de

DIECIOCHO (18) DIAS, a lo cual el contratista manifiesta que acepta los términos y que continúa prestando el servicio.

En tal sentido se hace necesario modificar la **CLAUSULA QUINTA VALOR DEL CONTRATO,** adicionando al valor inicial la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.279.988),** por lo que el valor del contrato ascenderá a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($32.679.988);** modificar la **CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO -** El municipio pagará al contratista el valor de la adición así: un único pago por valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.279.988)**, previa presentación de los requisitos para ello (soportes de pago de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades, certificación de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista, expedida por el supervisor); modificar la cláusula **SEGUNDA PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el termino de **DIECIOCHO (18) DIAS**, culminando finalmente el veinte (20) de octubre de 2025.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA ADICIÓN Y PRORROGA

La adición a celebrarse se efectuará teniendo en cuenta lo preceptuado por el inciso 2, del Parágrafo, del Artículo 40, de la Ley 80 de 1993: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Que el valor a adicionar al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 025 DE 2025, no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en el anterior parágrafo.

Respecto de las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, Magistrado Ponente, JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, expresó:

(...)

2.1 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.1.1 *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato [1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001***[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[3] *Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. ver la sentencia C-932 de 2007. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009. M.P. Mauricio Gonzalez Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (articulo 8° de la ley 1° de 1991).

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4] *(…)*

2.1.2 *En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró.*

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

2.1.3 *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.***[5] *La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.
De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"***[6] *(negrilla fuera del texto).*

[4] *Cfr.* Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. concepto del 13 de agosto de 2009. rad. 1.952. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó. entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

[6] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(…) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el [el contrato]", las cuales en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa *"apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda"*, lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. ‖ Las expresiones *'paralización'* y *'afectación grave'*, corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La *interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen*, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. ‖ La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de *'evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'*; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en *'forma general, permanente y continua.'* De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. ‖ Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

Alcaldía Municipal
San Antonio Del Tequendama

Conforme a lo acordado en el contrato y lo señalado en la Jurisprudencia Constitucional enunciada, a las entidades públicas le es permitido modificar las condiciones iniciales del contrato, siempre y cuando se observe los preceptos y principios normativos y que no afecte los requisitos esenciales del mismo. En el presente caso y en tratándose de adición al presupuesto inicialmente establecido y prorroga inicialmente establecido, es procedente realizarla atendiendo lo siguiente. 1. Acuerdo entre las partes. El cual se encuentra satisfecho y demostrado con la firma del contratista. 2. Existencia de una causal real y cierta. De acuerdo con los argumentos expuestos en la solicitud del supervisor, se hace necesario adicionar el presupuesto del contrato de referencia. En ese sentido se consideran cumplidos los requisitos legales, constitucionales y jurisprudenciales, para realizar la presente adición.

En consecuencia, el acto modificatorio solicitado tendrá las siguientes estipulaciones contractuales:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA PRIMERA - Modificar la **CLAUSULA QUINTA VALOR DEL CONTRATO**: Adiciónese al valor inicial del contrato la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.279.988),** por lo que el valor del contrato ascenderá a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($32.679.988).**

CLAUSULA SEGUNDA - modificar la **CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO:** El municipio pagará al contratista el valor de la adiciona así: un único pago por valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.279.988)**, previa presentación de los requisitos para ello (soportes de *pago de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades, certificación* de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista, expedida por el supervisor).

CLAUDULA TERCERA: Modificar la **CLAUSULA SEGUNDA PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**: Prorrogar el plazo de ejecución por el término de **DIECIOCHO (18) DIAS,** en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato es el veinte (20) de octubre de 2025.

CLAUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para garantizar el pago de la presente adición la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 657 del 01 de octubre de 2025.

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
4599031.1000.2.3 .2.02.02.008.174	Garantizar la asesoría contable, financiera, presupuestal, jurídica, de apoyo administrativo, cargue de información de plataformas y demás procesos necesarios en los diferentes sectores de competencia de la Administración en cumplimiento de actividades misionales.	15 – Propios sobretasa a la gasolina	$2.279.988
VALOR TOTAL			**$2.279.988**

CLAUSULA QUINTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato no sufren modificación alguna.

CLAUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio de adición y prorroga se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su legalización y ejecución requerirá la expedición el registro presupuestal.

Para constancia se firma a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

JOSE ANIBAL MANRIQUE AREVALO
Alcalde Municipal
Contratante.

SONIA EDITH PUERTO TIBAMOSCA
C.C. No. 1.058.274.354 Mongua
Contratista

PROYECTO:	**REVISO:**
Nombre: José Libardo Prieto Romero	Nombre: Salua Yohana Nieto Botia
Cargo: Técnico Administrativo	Cargo: Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
Firma:	Firma:
Fecha: 02/10/2025	Fecha: 02/10/2025